



ORDENANZA N° 21

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR UTILIZACIÓN
DE LOS EQUIPAMIENTOS SOCIOCULTURALES (CENTROS CÍVICOS Y
ALBERGUE MUNICIPAL DE JUVENTUD) DE TUDELA**

ORDENANZA NÚMERO 21

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR UTILIZACIÓN DE LOS EQUIPAMIENTOS SOCIOCULTURALES (CENTROS CÍVICOS Y ALBERGUE MUNICIPAL DE JUVENTUD) DE TUDELA.Fundamentación

Artículo 1. Las presentes tasas se establecen de conformidad con el artículo 100.5 de la Ley Foral 4/1999, de 2 de marzo, por la que se modifica la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, en materia de tasas y de precios públicos.

Hechos impositivos

Artículo 2. Constituyen los hechos impositivos de la presente ordenanza los que siguen:

a) La ocupación anual de los espacios de los centros cívicos de Tudela, tanto en Régimen Común como en Régimen Específico, por entidades no lucrativas, legalmente constituidas, beneficiarias del programa de cesión de espacios y recursos de los centros cívicos a que se refiere la Ordenanza Reguladoras del Servicio Público Municipal de Equipamientos Cívicos.

b) El disfrute temporal de los espacios de los centros cívicos de Tudela, por parte de entidades con ánimo de lucro, dentro y fuera del horario y calendario de apertura de los mismos. Quede claro que este disfrute está limitado a concesiones puntuales y a la disponibilidad de espacios y recursos libres previstos con una semana de anticipación, de tal forma que otros grupos, colectivos, asociaciones o entidades sin ánimo de lucro tienen preferencia en su disfrute.

En su caso la apertura extraordinaria de los espacios de los centros cívicos de Tudela, por parte de entidades con y sin ánimo de lucro, fuera del horario y calendario de apertura de los mismos. Quede claro que este disfrute está limitado a concesiones puntuales, a la disponibilidad de espacios y recursos libres previstos con una semana de anticipación.

c) La participación en los programas y servicios de los centros cívicos.

d) La asistencia a eventos, actos, cursillos, talleres, seminarios y actividades análogas organizadas por estos centros cívicos.

e) La utilización del Albergue Municipal de Juventud de Tudela.

f) Cualquier utilización, uso, disfrute, asistencia o participación no prevista en esta ordenanza será atendida por analogía mediante resolución de alcaldía que será publicada en el BON.

Artículo 3. Se entiende por equipamientos socioculturales aquellos bienes de servicio público, dotados y orientados al fomento del desarrollo comunitario y personal, a la

promoción de la vida asociativa y a la participación ciudadana. En concreto y en estos momentos, pertenecen al departamento: La Casa de Juventud-Lestonnac Centro Cívico, el Centro Cívico de Barrio de Griseras, el Centro Cívico de Lourdes, el Centro Cívico Rua, el Quiosco del Paseo del Queiles y el Albergue Municipal de Juventud de Tudela.

Sujetos pasivos

Artículo 4. 1. Son sujetos pasivos quienes:

- o Usen o disfruten de los distintos equipamientos; entidades sin ánimo de lucro (personas, colectivos, asociaciones...) y entidades con ánimo de lucro (trabajadores/as autónomos/as, empresas...).
 - o Quienes participen en los programas y servicios ofrecidos por los centros cívicos.
 - o Asistan a eventos, actos, cursillos, talleres o seminarios programados.
 - o Y quienes utilicen el Albergue Municipal de Juventud de Tudela.
2. A efectos de esta ordenanza, son unidades familiares:
- a) La integrada por los cónyuges no separados legalmente y, si los hubiere, los hijos, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independientes de éstos. Los hijos-as deberían reunir las condiciones siguientes:
 - o Ser soltero-a menor de 21 años o, en caso de tener más edad, que tenga una discapacidad permanente debidamente acreditada.
 - o Convivir en la unidad familiar y depender económicamente de la misma.
 - o Los mayores de 21 años que se hallen estudiando una enseñanza reglada y/o en situación de desempleo y así lo justifiquen, tendrán una ampliación de edad hasta los 25 años
 - b) La familia monoparental formada por el padre o la madre y los/as hijos/as que reúnan los requisitos a que se refiere el párrafo anterior.
3. A efectos de esta ordenanza, son pensionistas por jubilación, incapacidad o viudedad y/o mayor de 65 años todas las personas que acrediten:
- Estar incluidos en el Registro de Prestaciones Sociales con una clase de pensión por jubilación, sea cual sea su modalidad.
 - Aquellos que acrediten tener una incapacidad absoluta, gran invalidez y permanente total. En este último caso deberán justificar además que se encuentran en situación de desempleo.
 - Tener cumplidos los 65 años.
 - Estar incluidos dentro del Registro de Prestaciones Sociales con una clase de pensión de viudedad.
 - El cónyuge de pensionista por jubilación o incapacidad absoluta, gran invalidez y permanente total que se encuentra en situación de desempleo.

4. A efectos de esta ordenanza, el alumnado de la Universidad Pública de Navarra-Extensión de Tudela, tendrán la misma consideración que los ciudadanos-empadronados en Tudela.
5. A los efectos de esta ordenanza son desempleados, aquellas personas que estén en situación de desempleo y así lo acrediten por medio del informe de periodo ininterrumpido inscrito en situación de desempleo, con una duración mínima de seis meses emitido por el Servicio Público de Empleo SEPE.
6. A efectos de esta ordenanza son desempleados de larga duración, aquellas personas que estén en situación de desempleo y así lo acrediten por medio del Informe de periodo ininterrumpido inscrito en situación de desempleo, con una duración de dos años emitido por el Servicio Navarro de Empleo SEPE.
7. A efectos de esta ordenanza, son pensionistas con grado de discapacidad las personas que así lo acrediten por medio del Certificado de discapacidad emitido por la Administración correspondiente.
8. A efectos de esta ordenanza, para poder acogerse a las bonificaciones por Renta de Inserción Social (RIS) o Renta Garantizada (RG), se deberá de acreditar mediante documento que acredite que es receptor de RIS/RG emitido por la Administración correspondiente.
9. A efectos de esta ordenanza, para poder acogerse a la bonificación por Carnet Joven Europeo, deberá acreditar estar en posesión del mismo.

Bases de gravamen

Artículo 5. Las bases de gravamen serán:

- a) La ocupación anual de los espacios de los centros cívicos de Tudela, tanto en Régimen Común como en Régimen Específico cada hora de uso solicitada contabilizándose de manera semanal.
- b) En el disfrute temporal de los centros cívicos por entidades con ánimo de lucro, cada hora de concesión o uso efectivo, si sobrepasasen las autorizadas.
- c) En la apertura extraordinaria de los espacios de los centros cívicos de Tudela, por parte de entidades con o sin ánimo de lucro, fuera del horario y calendario de apertura de los mismos, cada hora de concesión o uso efectivo, si sobrepasasen las autorizadas.
- d) En la participación en los programas o servicios cada hora de utilización.
- e) En la asistencia a eventos, actos, cursillos, talleres o seminarios, cada plaza o localidad.

f) En las estancias en el albergue municipal de juventud, cada día y plaza que se reserve.

Obligación de contribuir

Artículo 6. 1. La obligación de contribuir nacerá:

- a) Por la ocupación anual de los espacios de los centros cívicos de Tudela, tanto en Régimen Común como en Régimen Específico, con la concesión de la autorización de las mismas.
- b) Por el disfrute temporal de los centros cívicos por entidades con ánimo de lucro, con la concesión de la autorización.
- c) Por la apertura extraordinaria de los espacios de los centros cívicos de Tudela, por parte de entidades con y sin ánimo de lucro, fuera del horario y calendario de apertura de los mismos, con la concesión de la autorización.

Las tasas serán irreducibles si la entidad beneficiaria hiciese dejación de sus derechos sin avisar al Ayuntamiento al menos con tres días de anticipación.

La liquidación de la apertura extraordinaria se ajustará a la utilización real de los equipamientos en el caso de que ésta fuese superior al horario concedido teniéndose en cuenta que la unidad mínima de cómputo para esta situación será de una hora.

- d) Por la participación en los programas o servicios al inscribirse en los mismos.
- e) Por la asistencia a eventos, actos, cursillos, talleres o seminarios, en el momento de adquirir la entrada que permite el acceso al recinto donde se celebren los actos. Las tasas por las inscripciones no se devolverán una vez se hayan iniciado los programas salvo causa sobrevenida y justificada.
- f) Por la utilización del albergue municipal de juventud, con la concesión de la reserva. Las tasas serán irreducibles si los beneficiarios hiciesen dejación de sus derechos sin avisar a la entidad gestora con los días de antelación que figuren en la concesión de la reserva.

2. Además de las tasas que se devenguen, los sujetos pasivos responderán de todos los daños que se produzcan en los bienes, muebles o inmuebles, cuya utilización se les permita. Para responder de ellos, el Ayuntamiento podrá exigir, si lo considera necesario, una fianza.

3. Las concesiones y autorizaciones son intransferibles, por lo que los beneficiarios de ellas no podrán dejar sus derechos a terceros.

Tarifas

Artículo 7. 1. Las tarifas que se aplicarán serán las que figuran en el anexo adjunto y estarán en vigor hasta que el Pleno Municipal acuerde su modificación o derogación.

2. Para la aplicación de las tarifas el Ayuntamiento de Tudela tiene facultad para requerir a las entidades usuarias los documentos pertinentes para acreditar su naturaleza y la de las actividades para las que solicitan los espacios.

Exenciones

Artículo 8. Para las tarifas referidas al Programa C de Animación y Participación.

La persona que actúe como acompañante de pensionista con discapacidad sea del grado que sea, incapacidad absoluta, gran invalidez y permanente total.

Bonificaciones

Artículo 9. Para las tarifas referidas al Programa B de Cesión de Espacios y Recursos.

1. Las entidades no lucrativas inscritas en el Registro Vecinal de Asociaciones del Ayuntamiento de Tudela, beneficiarias del Régimen Específico del Programa B de Cesión de Espacios y Recursos, que firmen el Convenio de Colaboración con el Departamento de Centros Cívicos, gozarán de una bonificación del 25 % sobre las tasas anuales que les correspondan según la presente ordenanza fiscal.

2. Aquellas actividades de entidades con y sin ánimo de lucro en las que el Ayuntamiento acuerde figurar como colaborador disfrutarán de una bonificación del 10 % sobre la tasa de cesión de espacios que le sea de aplicación.

3. A las aperturas extraordinarias se les aplicará la siguiente tabla de bonificaciones progresivas en función del número de horas de apertura extraordinaria que se concedan, siendo la unidad mínima de cómputo una hora:

Porcentaje de reducción sobre precio hora de apertura extraordinaria	Horas de apertura extraordinaria		
	De 2 a 4 horas	De 5 a 9 horas	Desde 10 horas
	15 %	20 %	25 %

Artículo 10. Para las tarifas referidas al Programa C de Animación y Participación.

1.- Las tarifas de abonos trimestrales, semestrales y anuales del Programa C de Animación y Participación tendrán las siguientes bonificaciones.

a) Una bonificación para las familias numerosas, monoparentales o asimiladas que acrediten documentalmente su condición.

a.1.- Familia Numerosa/Monoparental Especial: 50 % de bonificación

a.2.- Familia Numerosa/Monoparental: 20 % de bonificación

b) Una bonificación por número de miembros de la misma unidad familiar inscritos en cualquiera de los programas o servicios de Centros Cívicos, aplicable a partir de la segunda persona (inclusive) de la misma unidad familiar que se inscriba, siempre y cuando esta unidad familiar no se haya beneficiado ya del descuento por familia numerosa:

b.1.- Por segundo miembro inscrito	5 % de bonificación.
b.2.- Por tercer miembro inscrito	10 % de bonificación.
b.3.- Por cuarto miembro inscrito	15 % de bonificación.

c) Una bonificación del 75% para las personas que se beneficien de una Renta de Inserción Social (RIS) o Renta Garantizada (RG) acreditando debidamente esta condición.

d) Una bonificación por la situación personal, debidamente acreditada en los siguientes términos:

- d.1.- Infantil (hasta 13 años, inclusive) 10 % de bonificación.
- d.2.- Carnet Joven Europeo 10 % de bonificación.
- d.3.- Pensionistas con un grado de discapacidad entre el 33 y el 54% (artículo 4.3):
20 % de bonificación.
- d.4.- Pensionistas con un grado de discapacidad entre el 55 y el 64%:
40% de bonificación.
- d.5.- Pensionistas con un grado de discapacidad igual o superior al 65%: 50% de bonificación.
- d.6.- Pensionistas por incapacidad absoluta, gran invalidez y permanente total. En este último caso deberán justificar además que se encuentran en situación de desempleo:
50% de bonificación.
- d.7.- Pensionista por jubilación o viudedad y/o mayor de 65 años:
40% de bonificación
- d.8.- Personas con discapacidad:
 - Obtendrán una reducción del 20% sobre las tarifas las personas con grado de discapacidad entre el 33 a 44%
 - Obtendrán una reducción del 40% sobre las tarifas las personas con grado de discapacidad entre el 45 a 65%
 - Obtendrán una reducción del 50% sobre las tarifas las personas con grado de discapacidad superior al 65%.

Estas reducciones establecidas en el punto d.8, serán incompatibles con las establecidas en los puntos d.4, d.5 y d.6.

e) Las bonificaciones definidas en los puntos 1.a, 1.b, 1.c y 1.d del artículo 10 son incompatibles entre sí.

Sin embargo, son acumulativas a éstas las existentes por estar en situación de desempleo (puntos 10.1.f y 10.1.g) que se aplicarán siempre y cuando la tramitación se realice conjunta en un único trámite, es decir, en el mismo momento y día.

f) Las personas que se encuentren en situación de desempleo y los hijos-as que cuyos padres (ambos y en caso de familias monoparentales él o ella) estén en situación de

desempleo debidamente acreditada obtendrán una reducción del 10 % del importe total de los abonos que adquieran. Esta reducción si que podrá ser acumulable a otros posibles descuentos a los que tenga derecho y se aplicará sobre el tipo de abono adquirido.

g) Obtendrán una reducción del 40% las personas que se encuentren en situación de desempleo de larga duración y los hijos-as cuyos padres (ambos y, en caso de familias monoparentales, él o ella) estén en la misma situación. Esta reducción si que podrá ser acumulable a otros posibles descuentos a los que tenga derecho y se aplicará sobre el tipo de abono adquirido.

h) Las bonificaciones recogidas en el punto 1.d, del artículo 10 no serán de aplicación a los abonos de los servicios del Programa C de Animación y Participación (Chiquitica, Espacio Joven...) puesto que las tarifas están ya previstas para los sectores poblacionales de edad específicos a los que se dirigen.

i) Los/as voluntarios/as en activo de la Agrupación Municipal de Protección Civil, que justifiquen documentalmente esta condición, tendrán una reducción del 20% del importe total cuando lleven un mínimo de 2 años de servicio, una reducción del 40% del importe total cuando lleven un mínimo de 4 años de servicio, una reducción del 60% del importe total cuando lleven un mínimo de 5 años de servicio y una reducción del 100% del importe total cuando lleven 10 o más años de servicio.

2. Todas las bonificaciones recogidas en el artículo 10. punto 1 serán de aplicación también a las cuotas de matrícula de Actividades Extraordinarias y Actividades Socioculturales del Programa C de Animación y Participación cuando así se determine en cada caso.”

Recaudación

Artículo 11. El pago de las tasas se realizará:

- a) El pago por la ocupación anual de los espacios de los centros cívicos de Tudela, tanto en Régimen común como en Régimen Específico, beneficiarias del programa de cesión de espacios y recursos de los centros cívicos, podrá efectuarse en dos plazos: el primero dentro del semestre de concesión o renovación y el segundo dentro del siguiente semestre natural del año.
- b) Las que se liquiden por el disfrute temporal de los centros cívicos por entidades con ánimo de lucro, siempre antes de la utilización, debiendo presentar el resguardo de haber realizado el ingreso con carácter previo al uso del espacio concedido.
- c) Las que se liquiden por la apertura extraordinaria de los espacios de los centros cívicos de Tudela, por parte de personas, colectivos o entidades con y sin ánimo de lucro, fuera del horario y calendario de apertura de los mismos, siempre antes de la utilización, debiendo presentar el resguardo de haber realizado el ingreso con carácter previo al uso del espacio concedido y sin perjuicio de que la liquidación final suponga un incremento de las mismas a causa de la ampliación del horario real de utilización.

- d) Las correspondientes a la participación en los programas y servicios de los Centros Cívicos en el momento de formalizar la inscripción y, en todo caso, previamente al disfrute de los mismos.
- e) Las correspondientes a la asistencia a eventos, actos, cursillos, talleres y seminarios, en el momento de formalizar la inscripción o previamente a acceder al recinto donde se celebren los actos.
- f) Las devengadas por el uso del Albergue Municipal de Juventud.
 - 1. Si la gestión fuese directa: el 25% el día hábil siguiente al de la notificación de la concesión de la reserva y el 75% restante antes de finalizar la estancia.
 - 2. Si la gestión fuese indirecta: de conformidad con lo dispuesto por la empresa gestora adjudicataria del contrato.

Artículo 12. 1. Las tasas se ingresarán en Tesorería Municipal o en la cuenta que al efecto se les indique a los sujetos pasivos.

2. No obstante, las tasas por utilización de recursos y por entradas a actos socioculturales se harán efectivas a quien expida el correspondiente recibo o entrada, respectivamente, debiéndose, al día hábil siguiente, de realizar la pertinente liquidación e ingreso en Tesorería Municipal.

Infracciones y Sanciones

Artículo 13. En cuanto a las infracciones y sanciones, se estará a lo dispuesto en la “Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección”.

Artículo 14. Se considerará infracción grave el haber presentado falsa declaración con el fin de acogerse a ventajas o beneficios que no le hubiesen correspondido.

Artículo 15. Se considerará infracción grave dejar de ingresar en los plazos reglamentariamente señalados la totalidad o parte de la deuda o el impago de las tarifas devengadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria de Navarra.

Disposición adicional

Única. En tanto que el Albergue Municipal de Tudela se encuentre incluido en la Red Navarra de Albergues Juveniles las tasas aprobadas para el mismo se sujetarán a los parámetros que, al efecto, pueda establecer el Instituto Navarro de la Juventud delegándose en la Junta de Gobierno Local la potestad para adecuarlas anualmente y publicándose la adecuación de las mismas en el BON.

Disposiciones finales

Primera. En todo lo no previsto en la presente ordenanza será de aplicación la “Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección”, la “Ordenanza Reguladora

del Servicio Público Municipal de Equipamientos Socioculturales” y cuantas disposiciones sean aplicables.

Segunda. La presente ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero del año 2000.

T A R I F A S

TARIFA 1. PROGRAMA DE CESIÓN DE ESPACIOS Y RECURSOS.

TARIFA 1. A

Por la ocupación anual en Régimen Común y en Régimen Específico por entidades no lucrativas, legalmente constituidas, beneficiarias del programa B de cesión de espacios y recursos de los centros cívicos a que se refiere la Ordenanza Reguladora del Servicio Público Municipal de Equipamientos Cívicos para el desarrollo de las actividades que les son propias de conformidad con sus estatutos.

	RÉGIMEN COMÚN	RÉGIMEN ESPECÍFICO
Entidades sin ánimo de lucro	0,75 €/hora	1,35 €/hora

TARIFA 1. B

Por el disfrute temporal de los espacios de los centros cívicos de Tudela, por parte de entidades con ánimo de lucro.

CESIÓN TEMPORAL	ENTIDAD LUCRATIVA
Por hora de utilización	10,70 €

TARIFA 1.C

Por la apertura temporal de los espacios de los centros cívicos de Tudela, por parte de personas o entidades con y sin ánimo de lucro fuera del horario y del calendario de apertura (salvo Ayuntamiento de Tudela).

Tasa por cada hora de utilización

- Diurna 48 €
- Nocturna 62 €
- Festiva 66 €
- Nocturna y Festiva 81 €

Esta tasa se refiere única y exclusivamente al coste de apertura del equipamiento

TARIFA 1.D

Por la apertura temporal de los espacios de los centros cívicos de Tudela, por parte de personas o entidades con y sin ánimo de lucro fuera del horario pero dentro del calendario de apertura (salvo Ayuntamiento de Tudela).

Tasa por cada hora de utilización

- Diurna 30 €
- Nocturna 36 €
- Festiva 38 €
- Nocturna y Festiva 47 €

Esta tasa se refiere única y exclusivamente al coste de apertura del equipamiento

TARIFA 2. PROGRAMA DE ANIMACIÓN Y PARTICIPACIÓN

TARIFA 2.A

Por la participación en los programas y servicios de los centros cívicos.

1. CHIQUITICASA:

Entrada	Bono		Abono		
	Bono 6	Bono 15	Trimestral	Semestral	Anual
2,00	10	20	64	120	160

2. ESPACIO JOVEN:

Entrada	Bono	
	Bono 6	Bono 15
2	10	20

TARIFA 2.B

Por la asistencia a eventos, actos, cursillos, talleres, seminarios y actividades análogas organizadas por estos Centros Cívicos.

Las que se determinen para cada evento.

TARIFA 3. UTILIZACIÓN DEL ALBERGUE MUNICIPAL DE JUVENTUD, POR PERSONA Y NOCHE.**1.- ALOJAMIENTO Y DESAYUNO**

Menores de 30 años y carnet joven	17,50 € persona/noche
Mayores de 30 años	18,50 € persona/noche
Con carné de alberguista	17,50 € persona/noche
Niños/as de 3 o menos	Gratis
Grupos de adultos mínimo 16 personas	16,00 € persona/noche
Grupos menores de 13 años, mínimo 16 personas	15,00 € persona/noche
Grupos de tiempo libre, colegios de mínimo 16 personas	15,00 € persona/noche
Peregrinos (incluye sábanas desechables)	12,00 € persona/noche
Juego de sábanas	3,50 € persona/noche
Juego de toallas	2,00 € persona/noche
Cama no ocupada	5,00 € persona/noche